**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS UTILIZADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE PESCA PARA EL CONTROL E INSPECCIÓN DE LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS EXTERIORES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objeto de incrementar y mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden por la que se regulan las características técnicas de los vehículos aéreos no tripulados utilizados por la Secretaría General de Pesca para el control e inspección de la pesca marítima en aguas exteriores, se sustancia la presente consulta pública, a través de la cual se recabará la opinión de los ciudadanos y de las asociaciones y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20  de  noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, prevé en su artículo 5, apartado 1, que los Estados miembros controlarán las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la política pesquera común que sean realizadas por personas físicas o jurídicas en su territorio y en las aguas bajo su soberanía o jurisdicción, en particular las actividades pesqueras, los transbordos, las transferencias de pescado a jaulas o instalaciones acuícolas, incluidas las de engorde, el desembarque, las importaciones, el transporte, la transformación, la comercialización y el almacenamiento de productos de la pesca y de la acuicultura.

Con este objetivo, en el ejercicio de estas funciones de control e inspección en ocasiones se utilizan vehículos aéreos no tripulados, como complemento a los medios aéreos clásicos de vigilancia como son los aviones y los helicópteros.

En este sentido, el artículo 4, apartado 1, letra g) del Real Decreto 176/2003, de 14 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de control e inspección de las actividades de pesca marítima, señala que, en el ejercicio de su función, los inspectores de pesca marítima están facultados para llevar a cabo controles e inspecciones desde aeronaves, utilizando los sistemas de a bordo, sobre los buques pesqueros o que transporten productos de la pesca en aguas españolas y sobre los buques pesqueros españoles donde quiera que se encuentren.

De igual forma, para el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán auxiliarse de los equipos o materiales que sean necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 del citado real decreto.

Por ello, se hace necesario establecer en una norma las especificaciones técnicas que deben cumplir estos vehículos, que podrán ser desplegados tanto en tierra como desde embarcación.

No concurren posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

Conforme a lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales (Orden del Ministerio de la Presidencia 1590/2016, de 3 de octubre), se efectúa esta consulta a través del portal web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en su sección “Participación pública”, subsección “Pesca”. Los interesados en participar en esta consulta pública previa podrán hacerlo remitiendo, por correo electrónico, sus contribuciones a la dirección inspecpm@mapa.es, indicando en el asunto “CONSULTA PÚBLICA ORDEN DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS”. No serán tomadas en consideración las contribuciones a esta consulta pública que tengan carácter anónimo.

**El plazo para la consulta pública previa será del 5 al 19 de marzo de 2024, ambos incluidos.**